

LEY 9.128

La Plata, 21 de agosto de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 4.074-7.233/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar: en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y .

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en González Catán, jurisdicción del Partido de La Matanza, individualizados según título como lotes 4 y 5, Manzana j; nomenclatura catastral: Circunscripción V, Sección A, Manzana 11, Parcelas 22 y 23, inscripción de dominio al folio 309/919 y declaratoria de herederos Fº 3612/960, propiedad de Alicia Dora Fernández y Echegaray y de Francisco Fernández; y los lotes 6 y 7 de la Manzana j, nomenclosados catastralmente como: Circunscripción V, Sección A, Manzana 11, Parcelas 20 y 21, inscripto su dominio al folio 307/919, de

propiedad de Catalina Urquet de Heguito o quien o quienes fueren sus legítimos propietarios.

Art. 2º Los inmuebles que se expropián por el artículo anterior, serán destinados al funcionamiento de dependencias municipales.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de La Matanza.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil ciento veintiocho (9.128).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación de varios inmuebles ubicados en González Catán, jurisdicción del Partido de La Matanza, con destino a la instalación de dependencias municipales.

En la actualidad, sobre los predios afectados, se encuentran instaladas la Delegación Municipal Sur, la Unidad Sanitaria y la Maternidad, cumpliendo importantes funciones.

La Comuna de La Matanza sancionó en el año 1964 la Ordenanza número 3.565 declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes citados, sin que posteriormente se continuasen los trámites inherentes a la concreción de ese objetivo.

En consideración al tiempo transcurrido y a las importantes inversiones realizadas por la Comuna en la construcción de las referidas dependencias municipales, vitales para la comunidad, el Gobierno bonaerense sanciona la ley